

VICTORIA, 26 de Septiembre de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 20-0282-23.-

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad, el D.F.L N°1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la ley 21.091 sobre educación superior, la ley N°21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N°7 y N°14, de 2019 y 2022 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°0140 de 28 de enero de 2021; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo de 2007 Decreto Exento N.° 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020 todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, dentro de su oferta académica se encuentran carreras del área de la salud, cuyos perfiles de egreso declarados por esta corporación educacional es formar estudiantes capaces de evaluar, diagnosticar e intervenir a pacientes en áreas de la salud con el propósito de proponer, promover y gestionar acciones que permitan el desarrollo de la salud, el bienestar y calidad de vida de acuerdo a las características biopsicosociales e interculturales del contexto regional, nacional e internacional, mediante un desempeño profesional ético congruente con las personas y sus derechos

c .- Que, para cumplir con el perfil de egreso declarado incorpora, dentro de su Plan de formación de las carreras de Psicología, y Kinesiología, la actividad curricular denominada Practica Profesional, actividad curricular ubicada en el décimo semestre en carreras profesionales del trayecto

formativo. La Práctica, consistirá en asumir el rol profesional insertos en una realidad laboral, con la finalidad de aplicar los contenidos, métodos y técnicas adquiridos a problemáticas y situaciones de la profesión. Pretende que el alumno se integre a equipos interdisciplinarios, conozca un ámbito de la realidad del país, fortalezca su formación ética y resuelva los desafíos profesionales que se le presentan. Esta actividad curricular contribuye al desarrollo de las competencias del perfil de egreso en un nivel de complementación.

d .- Que, la formación de profesionales para el Sector Salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas, según se ha declarado por Subsecretaría de Redes Asistenciales en su Norma General Técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente.

e .- Que, para dar cumplimiento a un correcto avance curricular de los estudiantes la Universidad Arturo Prat suscribió un Convenio asistencial docente con la Ilustre Municipalidad de Curacautín con fecha 30 de diciembre de 2022, cuyo objetivo principal es establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y el Centro Diurno Comunitario dependiente de la Municipalidad para el desarrollo integrado del programa asistencial- docente de las carreras del área de la salud de Kinesiología y Psicología entre otras.

f .- El Memorándum N°171793 de fecha 04 de julio de 2023, emitido por Encargada de Campos Clínicos, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente, con el objeto de aprobar el Convenio de Colaboración Docente Asistencial, Municipalidad de Curacautin, Centro Diurno Comunitario.

g .- Que, conforme al Dictamen N°20.720 de 2001 de la Contraloría General de la República, los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo y excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie pues la fecha de suscripción indicada en convenio corresponde al inicio de tramitación del mismo, la cual no fue modificada al firmar con el objeto de dejar constancia del inicio de proceso de negociación de ambas instituciones, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

h .- Las Facultades que le asisten al director de Sede de la Universidad, atendida su calidad de funcionario de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Exentos Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0357 del 18.02.2020 ambos de esta Corporación Universitaria.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Regularízase aprobación de CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA Y MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN, CENTRO DIURNO COMUNITARIO de acuerdo con el documento inserto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**

Y

MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN, CENTRO DIURNO COMUNITARIO

En Victoria, a 30 de diciembre de 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Director

de Sede Sr. **JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, chileno, kinesiólogo, cédula nacional de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en Avda. O'Higgins N° 0195 de la comuna de Victoria, en adelante la **Universidad**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN**, RUT: 68.181.000-3, representada por su Alcalde (s) Sr. **VÍCTOR MANUEL BARRERA BARRERA**, cédula nacional de identidad N°13.153.455-8, ambos domiciliados en O'Higgins N° 796, de la comuna de Curacautín, en adelante la **Municipalidad**, a través de **CENTRO DIURNO COMUNITARIO**, quienes exponen que han convenido el siguiente Convenio Asistencial - Docente:

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

1. La preocupación por la salud de la población de la comuna de Curacautín en todos sus aspectos es un imperativo que incumbe a la Municipalidad de Curacautín y a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, por medio de sus respectivas áreas de la salud y de las ciencias sociales, dentro de la esfera de su competencia y responsabilidad.
2. Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud integral a la población de la comuna de Curacautin en el ámbito de su competencia fijar las normas, planes y programas de atención de salud. Como también corresponde a la Universidad, establecer los planes y programas de estudio que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Todo ello de conformidad a la Normativa General e Instrucciones de los Ministerios respectivos.
3. La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes en el establecimiento de larga estadía o Campos Clínicos de administración de la Municipalidad fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación, y a su vez a la Universidad requiere de las instalaciones y recursos del servicio, para insertar sus actividades en la realidad asistencial.
4. La Municipalidad de Curacautín dispone de Establecimiento de CENTRO DIURNO COMUNITARIO y áreas susceptibles de desarrollar, los que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente a las actividades asistenciales, que permite agregar recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad de Curacautín.
5. La experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos comunales.
6. Para efectos de este convenio, las partes definen Campo de Formación Profesional y Técnica (en adelante CFPT), de la siguiente manera:
Campo de Formación Profesional y Técnica es el espacio sanitario en el cual los estudiantes del Sector Salud se tornan competentes en una profesión u oficio, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de ella, logrando así el perfil de egreso definido en el programa de formación.
7. La Universidad deberá colaborar con los establecimientos que actuarán como Centro de Prácticas en velar por la seguridad y privacidad de los usuarios, para lo cual losalumnos deberán ser permanentemente supervisados por profesional de dicha casa de estudios o del CENTRO DIURNO COMUNITARIO, según corresponda. Además, sedeberá informar previamente y obtener el consentimiento del paciente para ser atendido por los alumnos.

SEGUNDO: PRINCIPIOS.

1. Proteger los derechos de los Pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos en general, e

incluidos el respeto a los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.

2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente: La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del CENTRO DIURNO COMUNITARIO para con sus beneficiarios.

3.- Tutoría técnico-administrativa. La Universidad reconoce la primacía de los Dispositivos de Salud en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen del Servicio de Salud.

4.- Investigación científica: Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones.

5.- Intercambio de experiencias: Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como, proyectos de investigación, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6.- Interculturalidad en salud. La Universidad incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios.

7.- Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial. La Universidad adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.

8.- Velar por la protección y seguridad de los pacientes, los alumnos/as deberán conocer y dar cumplimiento a los protocolos existentes en la institución como así también la utilización de los consentimientos informados, en el contexto de procedimientos y atenciones.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y CENTRO DIURNO COMUNITARIO de Curacautín para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados de los alumnos de las carreras de kinesiología y psicología, que imparte esta Universidad en convenio, sin perjuicio que se realicen estudios, investigación, capacitación, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de un plan de trabajo anual entre la UNIVERSIDAD y el CENTRO DIURNO COMUNITARIO. Los alumnos/as permanecerán en dicho establecimiento, de acuerdo con la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo con la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el período de vigencia del presente convenio.

CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Para los efectos del adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio y en concordancia con los objetivos institucionales ya mencionados, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- a) Supervisar según el programa de estudios y en forma periódica el desempeño de los alumnos, de acuerdo con el estándar nacional y normativa respectiva. Se entregará a la Jefatura del CENTRO DIURNO COMUNITARIO, el calendario anual de supervisiones y Docentes responsables.
- b) Hacer presente a los alumnos la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- c) Informar periódicamente a la Encargada de CEDIAM, sobre el contenido de los programas a desarrollar en dicho centro asistencial y Subunidades dependientes de la Municipalidad.
- d) Suspender de la practica o pasantía a cualquier estudiante que no cumpla con las normas de comportamiento establecidas en el centro asistencial y/o reglamentos institucionales de la Universidad Arturo Prat
- e) Garantizar que todo alumno en práctica o pasantía, durante su desempeño, esté cubierto por el seguro

escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744.

f) Los alumnos deberán estar inmunizados de riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan en el convenio.

g) Los estudiantes deberán adaptarse a los espacios se encuentren disponibles en el recinto asistencial para desarrollar las actividades propias de su práctica, además estos deben disponer de los recursos tecnológicos propios (notebook) necesarios para el desarrollo de su actividad académica.

2. Por su parte, la **MUNICIPALIDAD**, a través de su CENTRO DIURNO COMUNITARIO (Curacautín), se compromete a:

a) Otorgar para la carrera de kinesiología 2 cupo de internado en el CENTRO DIURNO COMUNITARIO.

b) Otorgar para la carrera de Psicología 1 cupo de internado en el CENTRO DIURNO COMUNITARIO Sin perjuicio de lo anterior si el CENTRO DIURNO COMUNITARIO lo permite, en cuanto a capacidad y disponibilidad, se evaluará anualmente la necesidad de aumentar o disminuir dichos cupos en coordinación con ENCARGADA de este.

c) Permitir el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa de formación del alumno, a través de las prácticas y pasantías.

d) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del CENTRO DIURNO COMUNITARIO de manera de propender a una formación integral.

e) Poner a disposición de los alumnos las Políticas del Establecimiento y normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud.

f) Informar a los alumnos de las Políticas de Salud comunal derivadas del cambio de modelo de atención.

g) Destinar profesionales para la supervisión de alumnos que realicen sus internados clínicos.

h) Incluir a los internos en actividades vinculadas a labores de gestión administrativas como, reuniones clínicas, reuniones ampliadas, reuniones de la comunidad, reuniones del Consejo de Desarrollo (solo reuniones ampliadas), y en las actividades propias del centro de acuerdo con la carrera y programa de formación.

i) El dispositivo de salud donde realicen internados clínicos se hará responsables de tomar el control del registro de asistencia.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ALUMNOS.

Los supervisores de los internos y alumnos en práctica presentarán al director (a) CENTRO DIURNO COMUNITARIO, su acreditación profesional por medio del registro de su inscripción en la Superintendencia de Salud.

Todos los alumnos deberán contar con su uniforme institucional, con identificación unificada por carrera en una credencial y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales.

SEXTO: DEL USO DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA** se compromete a presentar semestral o anualmente, según el programa de formación de la carrera, en cantidades estimativas, las necesidades de campos clínicos para el año siguiente con a lo menos treinta días de anticipación.

El programa por desarrollar para el período definido deberá considerar e identificar a los académicos quienes deban ejercer labores docentes de supervisión, seguimiento y especialmente a aquellos funcionarios de la Municipalidad del área de salud, que ejerzan labores de docencia, quedando sujetos en este último caso, a las normativas administrativas generales.

SEPTIMO: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DOCENTE ADMINISTRATIVA.

La coordinación y supervisión de las actividades desarrolladas entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA** y **CENTRO DIURNO COMUNITARIO**, relativas a la aplicación del presente convenio,

se llevarán a efecto mediante la Coordinador de Campos Clínicos de la universidad y Coordinador CENTRO DIURNO COMUNITARIO respectivamente.

La coordinadora de CENTRO DIURNO COMUNITARIO, tiene por funciones la coordinación, información, supervisión y control de convenios y la resolución de problemas originados a partir de los convenios dentro del marco y las políticas establecidas.

OCTAVO: DE LAS COMPENSACIONES POR UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS.

La UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA se compromete a efectuar pago de 0.5 UF mensual por concepto de cupo efectivamente utilizado, el equivalente de dicho monto se entregará en concepto insumos y/o equipamiento, en base a los requerimientos especificados por el centro asistencial, a través de oficio dirigido a Director de la Universidad Arturo Prat, sede Victoria., visado por Alcalde de Municipalidad de Curacautín, este requerimiento debe ser solicitado más tardar el 15 de agosto del año en curso, cuyo monto no será acumulable, ni transferible al año siguiente, en caso de no ser solicitado.

NOVENO. De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio docente asistencial. En virtud del principio de la mutabilidad del contrato, el cual entrega facultades de adecuación a los cambios, en base a las necesidades del interés público de las entidades.

DÉCIMO. El presente convenio se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, procurará resolverse amistosamente, en el plazo que las mismas estimen. De no resultar posible el acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Victoria.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha de la resolución o decreto que lo apruebe, y se extenderá por 2 años, pudiendo renovarse tácitamente por igual periodo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio unilateralmente mediante notificación escrita, comunicando la decisión a la otra parte, con un plazo de 3 meses de antelación a la fecha que se propone expiración de este.

El término anticipado asegurará la permanencia de los alumnos en el centro asistencial hasta terminar con sus procesos de prácticas e internados anuales, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades de internado según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 21.369.

La Ilustre Municipalidad de Curacautín y el Centro Diurno Comunitario declaran conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-2022, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer posteriormente.

DECIMO TERCERO: Cumplimiento de normativa y prevención del delito

El Proveedor declara que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delito, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus directivos(as) o trabajadores(as), objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho que la Universidad tiene de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

De igual forma las partes declaran conocer, aceptar y cumplir con lo establecido en Decreto Exento N°10-0098-23 que aprueba el Manual de Prevención de Delitos funcionarios, lavado de dinero y prevención del terrorismo, así como el Decreto Exento 10-304-22 que aprueba el Código de Ética y Conducta.

DECIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Exento 0286 con fecha 18 de enero de 2022, el que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don **VÍCTOR MANUEL BARRERA BARRERA** para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Curacautín emana del Decreto Exento N° 854 de fecha 28 de junio 2021, documento que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 copias en poder de cada parte.

Juan Pablo López Pinilla
Director
Universidad Arturo Prat
Sede Victoria

Víctor Manuel Barrera Barrera
Alcalde
I. Municipalidad De Curacautín

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 20/10/2023



Juan Pablo López Pinilla DIRECTOR DE SEDE	29-09-2023 09:50 CDT: 2023fabcc55f3cf69134f6
Ruben Alberto Sotomayor Durán MINISTRO DE FE	29-09-2023 13:15 CDT: 2023fabcc55f3cf69136f1
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	20-10-2023 17:50 CDT: 2023fabcc55f3cf69335f7

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

MEMORANDUM

A : **SRA(ITA). ELIZABETH PEREIRA AEDO**
Administrativo / Unidad Jurídica / Sede Victoria

DE : **SRA(ITA). JACQUELINE PARADA MORENO**
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica / Sede Victoria

REF : [Derivacion De Folio 171793] SOLICITO DECRETO PARA CONVENIO

FECHA : Martes, 04 de Julio de 2023

Estimada Elizabeth:

Junto con saludar solicito se inicie tramitación de decreto que apruebe convenio indicado en memo de arrastre.

Este no requiere autorización presupuestaria debido que gasto se encuentra considerado en POA de Campo Clínico.

Unidad nos enviará código de gestión por correo electrónico.

Atte.

=====

Camila Zapata Valenzuela escribió en memo folio 171793, el cual fue creado con Fecha: 04/07/2023 08:56:17

Estimada

Junto con saludar, adjunto convenio solicitando Decreto Exento

- Convenio de Colaboración Asistencial Docente Universidad Arturo Prat Sede Victoria y Municipalidad de Curacautín, Centro Diurno Comunitario.

Agradeciendo su gestión, le saluda atentamente

CAMILA ZAPATA VALENZUELA
Encargado de Área / Campos clinicos victoria
CDT: 2023afabc55f34f49037f5

=====

JPM/jpm

Cc: Elizabeth Pereira Aedo

Archivos Adjuntos:
scanac001__20230630t152026180.pdf





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

2/2

MEMO Nro. 171885 / 2023



JACQUELINE PARADA MORENO
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica
CDT: 2023afabc55f34f49030f6



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**

Y

MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN, CENTRO DIURNO COMUNITARIO

En Victoria, a 30 de diciembre de 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Director de Sede Sr. **JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, chileno, kinesiólogo, cédula nacional de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en Avda. O'Higgins N° 0195 de la comuna de Victoria, en adelante la **Universidad**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN**, RUT: 68.181.000-3, representada por su Alcalde (s) Sr. **VÍCTOR MANUEL BARRERA BARRERA**, cédula nacional de identidad N°13.153.455-8, ambos domiciliados en O'Higgins N° 796, de la comuna de Curacautín, en adelante la **Municipalidad**, a través de **CENTRO DIURNO COMUNITARIO**, quienes exponen que han convenido el siguiente Convenio Asistencial - Docente:

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

1. La preocupación por la salud de la población de la comuna de Curacautín en todos sus aspectos es un imperativo que incumbe a la Municipalidad de Curacautín y a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, por medio de sus respectivas áreas de la salud y de las ciencias sociales, dentro de la esfera de su competencia y responsabilidad.
2. Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud integral a la población de la comuna de Curacautín en el ámbito de su competencia fijar las normas, planes y programas de atención de salud. Como también corresponde a la Universidad, establecer los planes y programas de estudio que permitan



formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Todo ello de conformidad a la Normativa General e Instrucciones de los Ministerios respectivos.

3. La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes en el establecimiento de larga estadía o Campos Clínicos de administración de la Municipalidad fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación, y a su vez a la Universidad requiere de las instalaciones y recursos del servicio, para insertar sus actividades en la realidad asistencial.

4. La Municipalidad de Curacautín dispone de Establecimiento de CENTRO DIURNO COMUNITARIO y áreas susceptibles de desarrollar, los que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, y a la vez una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente a las actividades asistenciales, que permite agregar recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad de Curacautín.

5. La experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos comunales.

6. Para efectos de este convenio, las partes definen Campo de Formación Profesional y Técnica (en adelante CFPT), de la siguiente manera:

Campo de Formación Profesional y Técnica es el espacio sanitario en el cual los estudiantes del Sector Salud se tornan competentes en una profesión u oficio, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de ella, logrando así el perfil de egreso definido en el programa de formación.

7. La Universidad deberá colaborar con los establecimientos que actuarán como Centro de Prácticas en velar por la seguridad y privacidad de los usuarios, para lo cual los



alumnos deberán ser permanentemente supervisados por profesional de dicha casa de estudios o del CENTRO DIURNO COMUNITARIO, según corresponda. Además, se deberá informar previamente y obtener el consentimiento del paciente para ser atendido por los alumnos.

SEGUNDO: PRINCIPIOS.

1. Proteger los derechos de los Pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos en general, e incluidos el respeto a los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.

2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente: La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del CENTRO DIURNO COMUNITARIO para con sus beneficiarios.

3.- Tutoría técnico-administrativa. La Universidad reconoce la primacía de los Dispositivos de Salud en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen del Servicio de Salud.

4.- Investigación científica: Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones.

5.- Intercambio de experiencias: Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como, proyectos de investigación, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6.- Interculturalidad en salud. La Universidad incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios.



7.- Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial. La Universidad adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.

8.- Velar por la protección y seguridad de los pacientes, los alumnos/as deberán conocer y dar cumplimiento a los protocolos existentes en la institución como así también la utilización de los consentimientos informados, en el contexto de procedimientos y atenciones.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y CENTRO DIURNO COMUNITARIO de Curacautín para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados de los alumnos de las carreras de kinesiología y psicología, que imparte esta Universidad en convenio, sin perjuicio que se realicen estudios, investigación, capacitación, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de un plan de trabajo anual entre la UNIVERSIDAD y el CENTRO DIURNO COMUNITARIO. Los alumnos/as permanecerán en dicho establecimiento, de acuerdo con la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo con la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el período de vigencia del presente convenio.



CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Para los efectos del adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio y en concordancia con los objetivos institucionales ya mencionados, la UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Supervisar según el programa de estudios y en forma periódica el desempeño de los alumnos, de acuerdo con el estándar nacional y normativa respectiva. Se entregará a la Jefatura del CENTRO DIURNO COMUNITARIO, el calendario anual de supervisiones y Docentes responsables.
- b) Hacer presente a los alumnos la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- c) Informar periódicamente a la Encargada de CEDIAM, sobre el contenido de los programas a desarrollar en dicho centro asistencial y Subunidades dependientes de la Municipalidad.
- d) Suspender de la práctica o pasantía a cualquier estudiante que no cumpla con las normas de comportamiento establecidas en el centro asistencial y/o reglamentos institucionales de la Universidad Arturo Prat
- e) Garantizar que todo alumno en práctica o pasantía, durante su desempeño, esté cubierto por el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744.
- f) Los alumnos deberán estar inmunizados de riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan en el convenio.
- g) Los estudiantes deberán adaptarse a los espacios se encuentren disponibles en el recinto asistencial para desarrollar las actividades propias de su práctica, además estos deben disponer de los recursos tecnológicos propios (notebook) necesarios para el desarrollo de su actividad académica.



2. Por su parte, la **MUNICIPALIDAD**, a través de su CENTRO DIURNO COMUNITARIO (Curacautín), se compromete a:
 - a) Otorgar para la carrera de kinesiología 2 cupos de internado en el CENTRO DIURNO COMUNITARIO
 - b) Otorgar para la carrera de Psicología 1 cupo de internado en el CENTRO DIURNO COMUNITARIO

Sin perjuicio de lo anterior si el CENTRO DIURNO COMUNITARIO lo permite, en cuanto a capacidad y disponibilidad, se evaluará anualmente la necesidad de aumentar o disminuir dichos cupos en coordinación con ENCARGADA de este.

- c) Permitir el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa de formación del alumno, a través de las prácticas y pasantías.
- d) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del CENTRO DIURNO COMUNITARIO de manera de propender a una formación integral.
- e) Poner a disposición de los alumnos las Políticas del Establecimiento y normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud.
- f) Informar a los alumnos de las Políticas de Salud comunal derivadas del cambio de modelo de atención.
- g) Destinar profesionales para la supervisión de alumnos que realicen sus internados clínicos.
- h) Incluir a los internos en actividades vinculadas a labores de gestión administrativas como, reuniones clínicas, reuniones ampliadas, reuniones de la comunidad, reuniones del Consejo de Desarrollo (solo reuniones ampliadas), y en las actividades propias del centro de acuerdo con la carrera y programa de formación.
- i) El dispositivo de salud donde realicen internados clínicos se hará responsables de tomar el control del registro de asistencia.



QUINTO: OBLIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ALUMNOS.

Los supervisores de los internos y alumnos en práctica presentarán al director (a) CENTRO DIURNO COMUNITARIO, su acreditación profesional por medio del registro de su inscripción en la Superintendencia de Salud.

Todos los alumnos deberán contar con su uniforme institucional, con identificación unificada por carrera en una credencial y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales.

SEXTO: DEL USO DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA** se compromete a presentar semestral o anualmente, según el programa de formación de la carrera, en cantidades estimativas, las necesidades de campos clínicos para el año siguiente con a lo menos treinta días de anticipación.

El programa por desarrollar para el período definido deberá considerar e identificar a los académicos quienes deban ejercer labores docentes de supervisión, seguimiento y especialmente a aquellos funcionarios de la Municipalidad del área de salud, que ejerzan labores de docencia, quedando sujetos en este último caso, a las normativas administrativas generales.

SEPTIMO: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DOCENTE ADMINISTRATIVA.

La coordinación y supervisión de las actividades desarrolladas entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA** y **CENTRO DIURNO COMUNITARIO**, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevarán a efecto mediante la Coordinador de Campos Clínicos de la universidad y Coordinador **CENTRO DIURNO COMUNITARIO** respectivamente.

La coordinadora de **CENTRO DIURNO COMUNITARIO**, tiene por funciones la coordinación, información, supervisión y control de convenios y la resolución de problemas originados a partir de los convenios dentro del marco y las políticas establecidas.

OCTAVO: DE LAS COMPENSACIONES POR UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA** se compromete a efectuar pago de 0.5 UF mensual por concepto de cupo efectivamente utilizado, el equivalente



de dicho monto se entregará en concepto insumos y/o equipamiento, en base a los requerimientos especificados por el centro asistencial, a través de oficio dirigido a Director de la Universidad Arturo Prat, sede Victoria., visado por Alcalde de Municipalidad de Curacautín, este requerimiento debe ser solicitado más tardar el 15 de agosto del año en curso, cuyo monto no será acumulable, ni transferible al año siguiente, en caso de no ser solicitado.

NOVENO. De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio docente asistencial. En virtud del principio de la mutabilidad del contrato, el cual entrega facultades de adecuación a los cambio, en base a las necesidades del interés publico de las entidades.

DÉCIMO. El presente convenio se registrá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, procurará resolverse amistosamente, en el plazo que las mismas estimen. De no resultar posible el acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Victoria.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha de la resolución o decreto que lo apruebe, y se extenderá por 2 años, pudiendo renovarse tácitamente por igual periodo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio unilateralmente mediante notificación escrita, comunicando la decisión a la otra parte, con un plazo de 3 meses de antelación a la fecha que se propone expiración de este.

El término anticipado asegurará la permanencia de los alumnos en el centro asistencial hasta terminar con sus procesos de prácticas e internados anuales, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades de internado según sea el caso.



DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 21.369.

La Ilustre Municipalidad de Curacautín y el Centro Diurno Comunitario declaran conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-2022, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer posteriormente.

DECIMO TERCERO: Cumplimiento de normativa y prevención del delito

El Proveedor declara que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delito, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario



público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus directivos(as) o trabajadores(as), objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho que la Universidad tiene de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

De igual forma las partes declaran conocer, aceptar y cumplir con lo establecido en Decreto Exento N°10-0098-23 que aprueba el Manual de Prevención de Delitos funcionarios, lavado de dinero y prevención del terrorismo, así como el Decreto Exento 10-304-22 que aprueba el Código de Ética y Conducta.



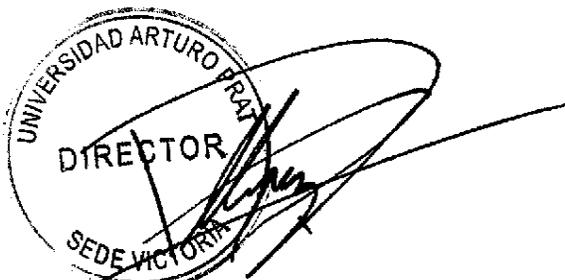
DECIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Exento 0286 con fecha 18 de enero de 2022, el que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don **VÍCTOR MANUEL BARRERA BARRERA** para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Curacautín emana del Decreto Exento N° 854 de fecha 28 de junio 2021, documento que no se insertan por ser conocidos por las partes.



DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 copias en poder de cada parte.



<p>Juan Pablo López Pinilla Director Universidad Arturo Prat Sede Victoria</p>	<p>Víctor Manuel Barrera Barrera Alcalde I. Municipalidad De Curacautín</p>
--	--

